

CONSTANCIA SECRETARIAL-. Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2.021). En la fecha informo a la señora Juez, que dentro de la presente demanda de Intervención Excluyente de Unión Marital de Hecho, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la demandante a fin de que proceda a la notificación de los demandados JULIETH TATIANA CHICUE VASQUEZ y CARLOS ALBERTO CHICUE CHANTRE. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 958

Radicación: 19001-3110002-2017-00319-00
Proceso: Unión Marital de Hecho y Soc. Patrimonial (Demanda de Intervención Excluyente)
Demandante: Aura María Vásquez
Demandados: Luz Alina Muñoz Ramos, Mayerli Catherine Chicue, Duver Chicue Sarria, Julieth Tatiana Chicue (hoy mayor de edad) Carlos Alberto Chicue y herederos indeterminados del causante Alberto Chicue Sánchez

Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2.021)

En el presente asunto, a través de auto No. 575 del 20 de agosto de 2020, se admitió la demanda de intervención excluyente, disponiéndose entre otros ordenamientos, correr traslado de dicho libelo y sus anexos, así como del auto admisorio a los demandados, por el termino de veinte (20) días.

Al respecto, debe indicarse que si bien el apoderado judicial de la demandante, ha allegado la constancia de haber remitido a los correos electrónicos a francyramosb@hotmail.com, apoderada judicial de la señora LUZ ALINA MUÑOZ RAMOS, a abogadasasociadasbyg@gmail.com, que pertenece a la apoderada judicial de la señora MAYERLI CATHERINE CHICUE, a camilodoradopaz@gmail.com en calidad de curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor ALBERTO CHICUE SANCHEZ y a luisamarbahos@gmail.com apoderada de la señora IRMA LIGIA SARRIA CHAGUENDO madre y curadora del señor DUVER ORLANDO CHICUE, el auto admisorio de la demanda de intervención excluyente, las pruebas y el escrito promotor, se observa que tal notificación no se ha realizado a los demandados JULIETH TATIANA CHICUE VASQUEZ y CARLOS ALBERTO

CHICUE CHANTRE, evento que es indispensable para poder continuar con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, se deberá requerir al gestor judicial de la demandante dentro del presente trámite de intervención excluyente, para que realice la diligencia de notificación a los citados demandados, acudiendo a la regulación procesal vigente en la materia - Decreto 806 de 2020, en similar forma a como lo ha efectuado con las demás personas que componen la parte pasiva de dicha acción.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante dentro de la demanda de intervención excluyente, para que lleve a cabo la diligencia de notificación a los demandados JULIETH TATIANA CHICUE VASQUEZ y CARLOS ALBERTO CHICUE CHANTRE, acudiendo para el efecto a lo dispuesto en el art. 8° del decreto 806 de 2020, por lo que deberá enviar a la dirección electrónica de los demandados o a la dirección física de residencia, la notificación respectiva, adjuntando para ello, el auto admisorio de la demanda, el traslado de la misma con sus correspondientes anexos. Lo anterior, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Deberá advertirse a los demandados, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. '88 del día 11/06/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**760b4aec3b0db933978b75447f0c70d7c23caf73706e167ecdbd23d93a
8ab774**

Documento generado en 11/06/2021 12:38:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**